

## Ficha de la regulación

### Datos generales

Institución Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) (/institucion/10)

**Título**

Reforma al Reglamento 37225

### Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

## SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

### I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La Ley 8904 del 01 de diciembre del 2010, publicada en La Gaceta N° 29 del 10 de febrero del 2011, Alcance digital N° 11, modificó el artículo 8 del Código de Minería y declaró zonas de reserva minera y congeladas a favor del Estado todas las áreas del cantón de Abangares, Osa y Golfito, con potencial para la explotación de minería metálica, con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía. De acuerdo con lo anterior, las zonas declaradas por la Ley 8904 como de reserva minera, se encuentran congeladas a favor del Estado, así como todas aquellas áreas que se encuentren libres de explotación o en el futuro adquieran esa condición. Dicha ley, estableció la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar lo dispuesto en el artículo 2. Dicha obligación se cumplió con la publicación del Reglamento N° 37225-MINAET, publicado en La Gaceta N° 160 del 21 de agosto del 2012, Alcance Digital N° 115. No obstante, con la modificación que ha sufrido recientemente la Ley 8904, con la ratificación del Convenio Minamata sobre Mercurio y, con la nueva propuesta de reforma al Reglamento al Código de Minería, se hace necesario hacer ajustes al reglamento N° 37225-MINAET, no solo desde el punto de vista técnico, sino mejorando su procedimiento y adaptándolo a las nuevas tecnologías digitales, como lo sería a la plataforma digital que se encuentra en funcionamiento en la Dirección de Geología y Minas.

### II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes No

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. Sí

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. No

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos.

## Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

# SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

## I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. La ley 8904 del 01 de diciembre del 2010, sufrió una modificación en su artículo 8, declarando al Cantón de Abangares como área de reserva minera y congelándola a favor de Estado. Con los recientes conflictos sociales dados en el sector, es necesario mejorar el procedimiento y requisitos técnicos para la obtención de un permiso de exploración y concesiones de explotación minera, eliminando requisitos innecesarios, adaptándolo a los medios tecnológicos, con lo cual se respeta el derecho fundamental de los administrados, al buen funcionamiento de los servicios públicos y a su derecho a una mejora regulatoria continua, que se ajuste a una serie de principios constitucionales, como el de reglas claras y objetivas, seguridad jurídica, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, etc."

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. 1.- Adecuar la regulación a las exigencias (legales, tecnológicas) del entorno. 2.-Simplificar los trámites. 3.- Mejorar la calidad y eficiencia, a través de la eliminación de requisitos innecesarios. 4.- Solventar la ausencia normativa de algunos trámites necesarios.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). El fundamento legal que da la potestad a la Dirección de Geología y Minas para emitir la regulación propuesta, es el Código de Minería Ley 6797 del 04 de octubre de 1982 y sus reforma, y ley 8904.

## II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). La minería es una actividad productiva, mediante la cual se extraen y procesan minerales para el uso cotidiano en diferentes actividades humanas. Esta industria, tiene el compromiso de utilizar los recursos minerales de manera eficiente, respetando el medio ambiente y cumpliendo con la normativa vigente. En nuestro país, el aporte de la minería ha sido de importancia, en la producción de insumos y principalmente en la construcción de obra pública y privada. El código de Minería mediante la Ley 8904 del 01 de diciembre del 2010, sufrió una modificación en su artículo 8, declarando áreas de reserva mineras como el Cantón de Abangares y congelándolas a favor de Estado. De ahí surge la necesidad de mejorar la reglamentación existente, adaptándola a las necesidades sociales de la zona, mejorando el procedimiento para otorgar permisos y concesiones mineras, para que este sea integral con el resto del ordenamiento jurídico, contengan criterios de eficiencia y eficacia, se simplifiquen trámites, se adapte al entorno actual y a las exigencias tecnológicas, todo ello en beneficio de los administrados. El procedimiento minero, es un procedimiento especial, regulado únicamente por normas especiales como lo son el Código de Minería y su Reglamento recién modificado y en proceso de publicación, por lo que es necesario adaptar el reglamento 37225 a los nuevos procedimientos. Se optó por regulación de gobierno, ya que de conformidad con el artículo 1 del Código de Minería, los recursos minerales existentes en el territorio nacional son propiedad del Estado, el cual podrá otorgarlos en concesión conforme la Ley 6797 y su reglamento. La Dirección de Geología y Minas es la dependencia competente en todo lo relacionado con la materia minera y su misión, es contribuir al desarrollo del país, mediante un control eficiente de la explotación de los recursos minerales. Ello a través de la aplicación de la normativa vigente, que permita un uso racional de los recursos mineros y un balance entre la necesidad de la sociedad y el ambiente. El costo será el mismo y el beneficio consistiría en un mejor servicio para el administrado, que podrá contar con reglas claras para la obtención de una concesión minera.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. Al ser el Código de Minería y su reglamento las únicas normas especiales, que regulan todo lo relacionado con el procedimiento de obtención de una concesión minera, su ejercicio y extinción, el establecer un procedimiento más coherente, ágil y adecuado a las exigencias actuales del entorno, iría en beneficio del administrado, del ambiente y acorde al principio de seguridad jurídica. Con ello, la Administración Pública se garantiza brindar un servicio público con eficiencia y adaptado a los cambios legales y a la necesidad social que satisface. El control y aprovechamiento adecuado de los recursos minerales, así como la aplicación de los principios constitucionales relacionados con la mejora regularía, se ven aplicados en la nueva normativa

### III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

#### 07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?			Crea
7.2 Nombre del trámite.	Descongelamiento de área		
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.	
20 días hábiles.	única vez	No	

#### Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Artículo 7.- Las Cooperativas que manifiesten interés en solicitar una concesión para la exploración, explotación y/o beneficiamiento de mineral metálico en esa área congelada a favor del Estado, deberán solicitar el descongelamiento ante la Dirección de Geología y Minas, mediante la plataforma digital de la DGM, con los siguientes requisitos: a) Constitución de la Cooperativa y su debida inscripción en el Registro de Cooperativas y en la Dirección de Geología y Minas. Así como la personería de sus representantes vigente y libre de inmovilización. b) Tener al menos 12 agremiados activos y que sean coligalleros. Asimismo, que se demuestre mediante declaración jurada o certificación de la Policía de Proximidad de la Zona que son vecinos permanentes del Cantón donde se pretende obtener la concesión. c) Definir y señalar el área de interés. d) Demostrar tener acceso al área de interés en concesionar. e) Demostrar la solvencia económica de la Cooperativa mediante constancia simple del Contador de la Cooperativa haciendo constar a la fecha de emisión, el capital social de la misma. f) Señalar dentro del expediente administrativo, medio para recibir notificaciones o lugar dentro del perímetro del primer circuito judicial de San José. También se podrá señalar correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita practicar las notificaciones con seguridad, todo conforme con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales.	Artículo 8 del Código de Minería, reformado por Ley 8904	Partiendo de lo dispuesto por la Ley 8904 (reforma al artículo 8 del Código de Minería) en cuanto a que las áreas de reserva minera quedan congeladas a favor del Estado, se procedió a analizar tanto la ley como su reglamento N° 37225, lográndose determinar que ambos son omisos en cuanto al procedimiento para descongelar esas áreas, por lo que nos encontramos ante una laguna o vacío legal, puesto que el legislador no dispuso expresamente sobre ese tema. Ante dicha laguna se hace necesario integrar el ordenamiento jurídico por analogía, no obstante, no existe en todo el marco jurídico nacional, una norma que se ajuste al proceso de descongelamiento de área mineras, que pueda ser aplicado. Por lo que surge la necesidad de establecer un procedimiento, que será el mecanismo con el que la Dirección de Geología y Minas va a determinar cuál Cooperativa es la que cumple con lo establecido en la Ley 8904.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?			Crea
7.2 Nombre del trámite.	Concesión de Beneficiamiento.		
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.	

Para el caso de las concesiones de Beneficiamiento un año, pues dependerá del trámite de Viabilidad Ambiental.

Para el caso de la concesiones de Beneficiamiento, es de 25 años con una posible prórroga de 10 años más.

No

## Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
<p>Artículo 17.- Requisitos para la solicitud de concesión de Planta de Beneficiamiento. La solicitud de una concesión de beneficiamiento, se realizará por medio del formulario dispuesto para tal efecto en la plataforma digital de la DGM. Dicho formulario deberá constar con la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica: a) Nombre del solicitante, o de su representante legal, documento y número de identificación. b) Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar la solicitud, así como señalar uno a uno los demás actos para los que está autorizado. Todo conforme lo dispuesto por el artículo 1256 del Código Civil. c) Número de resolución de aprobación del instrumento de evaluación ambiental emitida por la SETENA. d) Plano catastrado del terreno donde se ubicará el Planta de beneficiamiento. Si el terreno no pertenece al solicitante, deberá aportarse expresamente el permiso del propietario del inmueble. En caso de que el inmueble se encuentre en posesión, deberá aportarse el documento que lo acredite. e) Declaración Jurada en la que claramente se exprese que el interesado o en el caso de las personas jurídicas, su representante, sus accionistas o personeros, no se encuentran cubiertos por las prohibiciones establecidas en el artículo 9 del Código de Minería. f) Declaración jurada haciendo constar que conoce las penas con las que se castiga el delito de explotación ilegal y del patrocinio de actividades mineras ilícitas. Asimismo, que únicamente procesará materiales a terceros que cuenten con la debida concesión vigente. g) Estudio Técnico refrendado por un geólogo o ingeniero en minas debidamente incorporado al Colegio profesional respectivo. h) Señalar dentro del expediente administrativo, medio para recibir notificaciones o lugar dentro del perímetro del primer circuito judicial de San José. También se podrá señalar correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita practicar las notificaciones con seguridad, todo conforme con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales. i) La firma del formulario tendrá carácter de declaración jurada.</p> <p>Artículo 17.- Requisitos para la solicitud de concesión de Planta de Beneficiamiento. La solicitud de una concesión de beneficiamiento, se realizará por medio del formulario dispuesto para tal efecto en la plataforma digital de la DGM. Dicho formulario deberá constar con la siguiente información y acompañarse de la documentación que de seguido se indica: a) Nombre del solicitante, o de su representante legal, documento y número de identificación. b) Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el Poder lo faculta para presentar la solicitud, así como señalar uno a uno los demás actos para los que está autorizado. Todo conforme lo dispuesto por el artículo 1256 del Código Civil. c) Número de resolución de aprobación del instrumento de evaluación ambiental emitida por la SETENA. d) Plano catastrado del terreno donde se ubicará el Planta de beneficiamiento. Si el terreno no pertenece al solicitante, deberá aportarse expresamente el permiso del propietario del inmueble. En caso de que el inmueble se encuentre en posesión, deberá aportarse el documento que lo acredite. e) Declaración Jurada en la que claramente se exprese que el interesado o en el caso de las personas jurídicas, su representante, sus accionistas o personeros, no se encuentran cubiertos por las prohibiciones establecidas en el artículo 9 del Código de Minería. f) Declaración jurada haciendo constar que conoce las penas con las que se castiga el delito de explotación ilegal y del patrocinio de actividades mineras ilícitas. Asimismo, que únicamente procesará materiales a terceros que cuenten con la debida concesión vigente. g) Estudio Técnico refrendado por un geólogo o ingeniero en minas debidamente incorporado al Colegio profesional respectivo. h) Señalar dentro del expediente administrativo, medio para recibir notificaciones o lugar dentro del perímetro del primer circuito judicial de San José. También se podrá señalar correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita practicar las notificaciones con seguridad, todo conforme con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales. i) La firma del formulario tendrá carácter de declaración jurada.</p>	<p>El fundamento legal, se encuentra dado por el artículo 1 del Código de Minería. Artículo 17 de la propuesta.</p>	<p>El artículo 1 del Código de Minería, establece la potestad del Estado de otorgar concesiones de beneficiamiento.</p>

## 08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	8.2. Indique el requisito	8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.
No solicita	Viabilidad ambiental	No aplica la coordinación interinstitucional, ya que es un trámite que el administrado debe realizar personalmente ante la SETENA de acuerdo a sus competencias.

## 09. Cargas Administrativas.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.2

## 10. Plazo de resolución.

10.1. ¿Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite?	10.2. Nombre del trámite.	10.3. Plazo o cambio en el plazo. (En días hábiles o naturales).	10.4. Justificación del plazo para resolver. (Legal o técnica).
Establece plazo de resolución.	Descongelamiento de área.	20 días hábiles	Presentada la solicitud y sus requisitos se analiza cada uno de ellos, se solicita corrección de ser necesaria y una vez cumplidos a satisfacción se procede al descongelamiento del área mediante la emisión de un acto administrativo y se continúa con el procedimiento de otorgamiento de la concesión. Por lo que el plazo de 20 días hábiles para resolver es razonable.
Establece plazo de resolución.	Concesión de Beneficiamiento	1 año	Conforme el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, toda actividad humana que altere o destruya los elementos del ambiente deberá contar previamente con su respectiva evaluación de impacto ambiental por parte de la SETENA. La evaluación ambiental, es un proceso técnico-científico que abarca muchas fases de análisis y esto conlleva mucho tiempo. De ahí que el plazo para el otorgamiento de una concesión de Beneficiamiento es de un año, ya que depende del otorgamiento de la Viabilidad Ambiental

## 11. Vigencia del trámite.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.6

## 12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.5

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.7

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes

que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

**15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación.** Cooperativas de coligalleros y mineros artesanales

**15.2. Costos: Describa y estime los costos.** No hay costos asociados por que los montos de canon se mantienen

**15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación.** Cooperativas de coligalleros y mineros artesanales

**15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios.** Con la nueva propuesta de reglamento, cada trámite que se realice tendrá su respaldo normativo y procedimiento claramente establecido. Por ejemplo, trámites como el descongelamiento de área y concesión de beneficio, no se encontraban regulados en la normativa actual, situación que se subsana en la nueva propuesta reglamentaria. Se da la reducción de requisitos, como la presentación del Documento de Evaluación Ambiental D1, este requisito es competencia de la SETENA y no le agregaba ningún valor al procedimiento de la DGM. Se mejora los tiempos de respuesta, se mejora la presentación de los requisitos técnicos. Todo ello sin duda, brinda amplios beneficios para el administrado, ya que se le otorga seguridad jurídica en sus trámites, se simplifican y agilizan los mismos y a la vez se mejora la transparencia y capacidad de respuesta de la institución a las demandas de los usuarios.

**16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos.** La nueva reglamentación, generará mayores beneficios a los administrados, ya que esta se ajusta a los cambios sociales y legales del entorno, se mejora el procedimiento de obtención de una concesión minera, haciéndolo, más eficaz y eficiente, contribuyendo con la simplificación de trámites, se racionalizan plazos, se crean trámites con el propósito de llenar vacíos normativos, se adapta a las nuevas tecnologías digitales, en general se mejora el proceso

## IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

**17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie).** Desde finales del año 2016 se ha venido trabajando en la implementación de un sistema digital de trámites en línea en el cual a final del proceso (2018) se habrán invertido 213 millones de colones en contratación de empresas que se encargan del levantamiento de procesos, de la programación del sistema y de la digitalización de la información de los expedientes. Aunado a eso está el costo de los sueldos y otros gastos de todo el personal involucrado en el cambio del reglamento y la implementación del sistema digital que puede andar en el orden de los 90 millones de colones. Los departamentos encargados de las revisiones de las solicitudes, de las visitas de campo, de la revisión legal, etc, poseen ya los funcionarios especializados en los temas de su competencia y de las competencias otorgadas en esta propuesta de regulación.

**18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación.** La verificación del cumplimiento de la nueva reglamentación, se dará a través de comprobaciones de campo o inspecciones, así como del estudio legal que se realice al expediente administrativo, el cual próximamente será digital y el sistema podrá hacer todo tipo de verificación de cumplimiento de tareas o procesos.

## V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

**19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación.** El nuevo sistema digital que se implementará, dará reportes y estadísticas de tiempos de cada proceso por departamento, indicadores de eficiencia, tareas, etc.

## VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?**

Otro. | |

**21. Grupo consultado.** Funcionario de la DGM

**22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios).** Mejoras al texto, recomendaciones y sugerencias

**23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios).** Todos los aportados por el equipo interdisciplinario que participo en la elaboración

## VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.

Generado 10/12/2023 11:30 p.m.